

DOF: 31/12/1969

OFICIO Circular mediante el cual se establece el Registro de Cuentas de Depósito e Inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.

OFICIO CIRCULAR No. 101.- 1371

C.C. Oficiales Mayores de las Dependencias del Ejecutivo Federal; Directores Generales de Organismos Desconcentrados y Descentralizados; Directores Generales de Bancos de Desarrollo, y Directores o Gerentes Generales de Fondos, Fideicomisos y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Presente.

Con el propósito de reforzar el sistema de información de las disponibilidades financieras para ejercer un control más eficiente sobre los recursos financieros del Gobierno Federal y, con fundamento en los artículos 26 y 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000; en el Oficio circular 697 Lineamientos sobre nuevas reglas en el manejo de disponibilidades financieras del sector público y del mecanismo para su información, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 1992; en el artículo 10 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como en el artículo 16 fracción XV del Reglamento Interior de la SHCP, comunico a ustedes que esta Secretaría establece el:

REGISTRO DE CUENTAS DE DEPOSITO E INVERSION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El objetivo de este Registro es contar con una base de datos que permita conocer el universo y características de las cuentas que mantienen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Para crear este registro, se solicita a las dependencias y entidades que realicen las siguientes acciones:

1. Notificar oficialmente la apertura y cancelación de todas las cuentas de depósito o inversión, incluyendo fideicomisos, mandatos y contratos análogos, que realicen mensualmente, indicando nombre de la institución financiera, número de cuenta, tipo de depósito o inversión, nombre del titular de la cuenta, fecha de apertura o cancelación, y señalar si la cuenta tiene un fin específico. Para ello se utilizará el formato Anexo.

2. Dicha notificación deberá acompañarse por las copias de los oficios mediante los cuales, el titular de las cuentas recién abiertas solicita a las instituciones financieras el envío de copia de sus estados de cuenta a la Secretaría.

La notificación se enviará dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de mes, a la Dirección General de Planeación Hacendaria, Dirección de Estadística Hacendaria, Insurgentes Sur 795, piso 10, colonia Nápoles, código postal 03810, México, D.F.

Con el propósito de regularizar el registro de las cuentas ya abiertas, las entidades deberán notificar en un plazo no mayor a 30 días, los datos solicitados para cada una de sus cuentas vigentes, así como copia de los comunicados por los cuales el titular de las cuentas solicita a las instituciones financieras que envíen copia de los estados de cuenta a la Secretaría, utilizando el formato antes señalado.

Adicionalmente, a partir de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**, las dependencias del Ejecutivo Federal estarán obligadas a cumplir con el mecanismo de información que se establece en los oficios 697 y 101-1601 emitidos por esta Secretaría.

Cabe aclarar que estos requerimientos de información no sustituyen a los establecidos por la Tesorería de la Federación a través del oficio-circular 401-VFV-17974 Reglas para el Manejo de Disponibilidades Financieras, emitido el 30 de diciembre de 1998 ni ninguna otra de las facultades de dicha Tesorería en lo referente a las disponibilidades financieras.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración más distinguida.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

ANEXO AL OFICIO CIRCULAR No. 101.-1371

Las entidades deberán enviar este formato en hoja electrónica de Excel, a través de disco flexible.

REGISTRO DE CUENTAS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

Nombre de la entidad:						
Institución financiera	No. de cuenta	Instrumento	Nombre del titular de la cuenta	Tipo de movimiento	Fecha de alta y/o baja	No. de oficio

Institución financiera. Anotar el nombre de la institución financiera o bien la clave que le corresponda de acuerdo al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano.

Instrumento. Anotar el tipo de instrumento o la clave que le corresponda de acuerdo con el Catálogo que aparece en el instructivo del formato Detalle de los depósitos e inversiones en moneda nacional del Sistema Integral de Información.

Tipo de movimiento. Anotar Alta cuando se aperture una cuenta y Baja cuando se cancele una cuenta.
